

Convocatoria pública para la conformación del Registro de Árbitros Nacionales Elegibles para integrar las listas de árbitros en los Acuerdos Comerciales Internacionales ratificados por Costa Rica

1. La Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con el Artículo 3 del "Reglamento del Registro de Elegibles para la Conformación de las Listas de Árbitros de los Acuerdos Comerciales Internacionales Ratificados por Costa Rica", publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 35057-COMEX en el Diario Oficial La Gaceta No. 36 de 20 de febrero del 2009, convoca a profesionales y expertos costarricenses a inscribirse en el Registro de Árbitros Nacionales Elegibles establecido con el objeto de proponer a los Estados con los que Costa Rica ha suscrito acuerdos comerciales, nombres para integrar las listas de árbitros previstas en dichos acuerdos.
2. Para su inscripción, los y las interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser profesionales con conocimientos especializados y experiencia en materia de comercio internacional y solución de controversias comerciales.
 - Contar con al menos seis años de ejercicio profesional.
 - Presentar una declaración jurada de no estar vinculado o vinculada profesionalmente a ninguna entidad u órgano del Estado costarricense o de otros Estados con los que Costa Rica tenga suscrito y ratificado un acuerdo comercial internacional.
 - Dominio oral y escrito del idioma inglés.
 - Currículum vitae con copia de la cédula de identidad y copia certificada de los títulos académicos y profesionales.
3. Además de los requisitos enunciados en el párrafo anterior, se deberán cumplir los requisitos específicos que se establecen en los acuerdos comerciales internacionales ratificados por Costa Rica, específicamente los determinados en los siguientes artículos: los artículos 17-08 y 17-09 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Los Estados Unidos Mexicanos, Ley N° 7474 del 20 de diciembre de 1994; los artículos 16.09 y 16.10 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, Ley N° 7882 del 9 de junio de 1999; los artículos 19.09, 19.10 y 19.11 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley N° 8055 del 4 de enero del 2001; los artículos XIII.9, XIII.10 y XXX.11 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, Ley N° 8300 del 10 de setiembre del 2002; los artículos 18 y 19 del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, aprobado mediante Resolución N° 170-2006 (COMIECO-XLIX) del 28 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo N° 33311-COMEX de 10 de agosto de 2006; los artículos XIII.08 y XIII.09 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y la Comunidad del Caribe, Ley N° 8455 de 19 de setiembre de 2005; los artículos 12.18; 16.7; 17.11; y 20.7 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos, Ley N° 8622 de 21 de diciembre de 2007 y los artículos 20.09 y 20.10 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley N° 8675 de 16 de octubre de 2008.
4. Siendo que para integrar ciertas listas de árbitros de los diversos acuerdos se requiere una especialización, ya sea en materia laboral, ambiental o de servicios financieros, se solicita que el interesado manifieste su deseo de formar parte del Registro de Elegibles en estas materias, lo cual deberá indicar expresamente en la solicitud y adjuntar los atestados correspondientes.
5. Se informa que la designación de los árbitros en las listas de cada acuerdo comercial no la realiza únicamente el Gobierno de Costa Rica, sino todas las Partes de dicho acuerdo y según los procedimientos que éste establezca.
6. Los interesados en formar parte del registro de elegibles deberán presentar su solicitud a más tardar el día 7 de setiembre de 2009. Para ello, deberán dirigir una carta con sus atestados a la Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles y entregarla en la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, Ministerio de Comercio Exterior, quinto piso, ala norte del Edificio Centro Colón, Paseo Colón, calles 38 y 40 en esta ciudad. En dicha solicitud, los interesados deberán indicar su correo electrónico y número de teléfono.

7. La conformación del Registro y las listas se rige por las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 35057-COMEX publicado en La Gaceta No. 36 de 20 de febrero de 2009.
8. Aquellas personas que ya forman parte del Registro de Elegibles no deben enviar nuevamente sus atestados, salvo que requieran una actualización de los mismos.

Esteban Agüero Guier
Director de Negociaciones Comerciales, Ministerio de Comercio Exterior
Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles